

## **SECRETARIA PARTICULAR**

**Artículo 36.-** El Titular de la Secretaría Particular es designado por el Presidente de la Junta y tiene a su cargo el personal jurídico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 37.-** El Secretario Particular tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Despachar los asuntos y atender la Audiencia que le encomiende el Presidente de la Junta;
- II. Recibir y clasificar la correspondencia del Presidente de la Junta, acordando diariamente con éste su trámite interno y externo;
- III. Dar cuenta inmediata al Presidente de la Junta de los requerimientos del Poder Judicial Federal;
- IV. Observar el seguimiento puntual a los acuerdos del Presidente de la Junta;
- V. Llevar la agenda de actividades del Presidente de la Junta;
- VI. Rendir al Presidente de la Junta un informe mensual de actividades; y
- VII. Las demás que le confiera el Presidente de la Junta.